



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro,

03 SEP. 2024

OFICIO N° 544 -2024-MINCETUR/DM

Señora

LADY CAMONES SORIANO

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR

Referencia : Oficio N° 2127-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión sectorial del Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Lago Chinchaycocha".

Al respecto, se remite el Informe N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, así como el Informe N° 0036-2024-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se brinda atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

ELIZABETH GALDO MARÍN

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N° 1676168

Adj. Lo indicado





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Asuntos
Ambientales TurísticosFirmado digitalmente por
CAPBA ALBORNOZ Irene Olga FAU
20504774288 hard
Cargo: Coordinador de la Dirección Do
Asuntos Ambientales Turísticos
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2024/08/07 11:38:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 07 de agosto de 2024

Mincetur

Visado digitalmente por
DAVILA ANCHIRAICO Katherine Sophia FAU 20504774288 hard
Motivo: Day viato bueno
Fecha: 2024/08/07 11:38:49-0500

INFORME N° 0034 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT - ICA

A : KATHERINE SOPHIA DAVILA ANCHIRAICO
Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos

ASUNTO : INFORME TÉCNICO
Pedido de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR

REFERENCIA : Memorandum N° 904 - 2024 - MINCETUR/VMT/DGET (Exp. 1676168)

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 2127-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR del 01 de julio de 2024, el congresista José Enrique Jerf Oré, en calidad de presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del lago Junín o lago Chinchaycocha".

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 2.4. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.5. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6. Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR, que aprueba el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de la Región Junín (2020-2025).
- 2.7. Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- 2.8. Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.10. Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021.
- 2.11. Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026

III. ANÁLISIS

En cuanto a las competencias y funciones en materia turística

- 3.1. El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR (en adelante, LOF del MINCETUR), establece que es competencia de este ministerio dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.





- 3.2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 5 de la referida norma, es función del MINCETUR emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades en el ámbito de su competencia.
- 3.3. Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINCETUR), dispone que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.4. En este contexto, el artículo 68 del ROF del MINCETUR precisa que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) es el órgano de línea encargado de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la política del sector turismo, orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva; asimismo, corresponde a la DGPDT formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la gestión ambiental en el sector, la facilitación turística, la protección al turista y el fomento de la cultura turística, con el objeto de asegurar la calidad de la experiencia turística. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.
- 3.5. Cabe mencionar que la DGPDT, a fin de dar cumplimiento a sus funciones tiene como unidad orgánica a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT), la cual acorde al literal a) del artículo 72 del ROF del MINCETUR tiene, entre otras, la función de: "(...) Formular e implementar instrumentos y dispositivos legales relacionados a la gestión ambiental para la protección del ambiente, así como proponer y ejecutar la política ambiental del sector en concordancia con el marco legal vigente".

En cuanto al contenido del Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR

- 3.6. El objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha, con el fin de establecer y centralizar la responsabilidad de la intervención del Estado en el manejo sostenible de los ecosistemas del lago. Asimismo, tiene por finalidad articular y centralizar las actividades de las instituciones públicas especializadas, así como la participación del sector privado y las comunidades campesinas y centros poblados de las áreas de influencia, orientadas a la recuperación ambiental de los ecosistemas del lago, la protección de la biodiversidad y la puesta en valor del paisaje lacustre y de su entorno para el desarrollo de actividades acuícolas y turísticas de las poblaciones adyacentes.
- 3.7. Adicionalmente, el Proyecto de Ley establece la formulación, ejecución y monitoreo del Plan Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha, teniendo como líneas de acción las siguientes:
- Fortalecimiento de la institucionalidad multisectorial y de los tres niveles de gobierno en la formulación y ejecución del plan.
 - Identificación de las causas y factores de contaminación y degradación ambiental del lago, evaluación de impactos y estrategias de mitigación y remediación.
 - Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares del sector minero, e implementación de estrategias alternativas de disposición de relaves.
 - Ejecución de programas de conservación sostenida del ecosistema del lago: monitoreo participativo de la calidad del agua, plantas de tratamiento y recuperación de aguas residuales de poblaciones ribereñas y descolmatación de ríos y otros afluentes al lago.
 - Ejecución de programas de participación de las comunidades campesinas y centros poblados para la vigilancia y conservación de la biodiversidad, y para el desarrollo de proyectos acuícolas y ecoturísticos en el lago.
- 3.8. El texto normativo establece que el Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente, contando con el apoyo de diversos sectores,



entre los cuales se encuentra el MINCETUR, así como de los Gobiernos Regionales de Junín y Pasco y Municipalidades Provinciales de Junín y Pasco.

- 3.9. Además, se establece que las comunidades campesinas San Juan de Óndores, Carhuamayo, Ninacaca, Santa Clara de Chuiroc y Villa Junín ubicadas en el área de influencia de la Reserva del Lago Junín participan en la formulación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible del lago Chinchaycocha, así como en actividades de protección de la biodiversidad, y de proyectos acuícolas y turísticos lacustres.
- 3.10. Finalmente, el texto normativo establece que el Ministerio del Ambiente, en un plazo de 90 días a partir de la publicación de la norma, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Lago Chinchaycocha.

En cuanto a los Sectores competentes para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR

- 3.11. Se debe tener presente que el Ministerio del Ambiente ejerce a nivel nacional en el ámbito de sus competencias las siguientes materias: Calidad Ambiental, Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica y las Áreas Naturales Protegidas, entre otras, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda. Además, como parte de sus funciones rectoras, se encarga de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM.
- 3.12. El Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental, es competente para salvaguardar la diversidad biológica y la calidad ambiental de los recursos naturales, siendo por ello que el texto del Proyecto de Ley propone que el Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha, sea un adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 3.13. Adicionalmente a ello, es preciso señalar que el Proyecto de Ley tiene una vocación transectorial, estableciendo responsabilidades a distintos sectores, entre los cuales se encuentra el MINCETUR. Por ello, adicionalmente, corresponde pronunciarse al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, organismos que son expresamente mencionados en el Proyecto de Ley como entidades responsables.
- 3.14. Tal como se ha señalado en el presente informe, la DAAT tiene como principal función formular e implementar instrumentos y dispositivos legales relacionados a la gestión ambiental para la protección del ambiente, así como proponer y ejecutar la política ambiental del sector turismo en concordancia con el marco legal vigente.
- 3.15. En esa misma línea, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, tiene por objeto promover y regular la protección y gestión ambiental de las actividades, servicios y/o proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que se proponen ejecutar o se encuentren en curso en el Sector Turismo, de conformidad con el numeral 5.10 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 3.16. Así también, tiene por objeto promover que las políticas, planes y programas que se proponen implementar en los niveles del Gobierno del Sector Turismo y que puedan originar implicaciones ambientales significativas, se adopten sustentablemente en el marco del citado Reglamento, de las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de las normas complementarias que apruebe el ente rector del Sector Ambiente.



Sobre los espacios de articulación intersectoriales constituidos para atender la situación del Lago Chinchaycocha y la participación del MINCETUR

- 3.17. Cabe indicar que, mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM, de fecha 27 de octubre de 2017, se aprobó el “Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021” y, a su vez, se dispuso que su ejecución estaría a cargo de las instituciones señaladas en los programas que forman parte del citado Plan, el cual es el instrumento articulador y orientador de la gestión ambiental multisectorial.
- 3.18. El MINCETUR, como parte de las acciones consideradas en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021 y en el marco de sus competencias, participó en el referido comité con la asistencia técnica sobre proyectos de inversión en turismo, el fortalecimiento de capacidades para la gestión ambiental turística dirigida al gobierno regional de Pasco y Junín, así como a los prestadores de servicios turísticos. Asimismo, participó en la socialización del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de la Región Junín 2020-2025, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR y que contempla como proyecto turístico a nivel de idea de inversión en el área de intervención del lago Chinchaycocha el “Mejoramiento de los servicios turísticos del circuito turístico del Lago Chinchaycocha Parte Sur de la provincia de Junín- Junín”.
- 3.19. Actualmente, el MINCETUR viene participando en el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, en el marco de la implementación del “Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026”, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, a través de acciones relacionadas a las actividades de turismo y ecoturismo, mediante la promoción del Plan Estratégico Regional de Turismo en zonas turísticas del lago Chinchaycocha y la ejecución de actividades y proyectos de turismo y ecoturismo.
- 3.20. Es importante señalar que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del referido documento, a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinan las zonas de desarrollo turístico (ZDT) como áreas que poseen una oferta turística (atractivos turísticos, corredores turísticos, rutas turísticas, circuitos turísticos, productos turísticos y/o destinos turísticos, planta turística, servicios turísticos y complementarios) que genera el desplazamiento de una demanda (excursionistas o turistas), el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR de cada región.
- 3.21. Al respecto, la región de Junín cuenta con el PERTUR Junín 2020 – 2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de la Comisión Multisectorial conformada por representantes del sector público y privado de la región, reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRJ-DIRCETUR. Cabe precisar que, en el citado documento se definieron 03 Zonas de Desarrollo Turístico: Valle del Mantaro (provincias de Jauja, Huancayo, Concepción, Chupaca), Selva Central (provincias de Chanchamayo y Satipo) y Andino (provincias Tarma, Junín y Yauli).
- 3.22. Con relación a la Zona de Desarrollo Turístico Andino, en el PERTUR Junín 2020 – 2025 se encuentran identificados los recursos turísticos denominados “Lago de Junín” y “Reserva Nacional de Junín”. El Lago de Chinchaycocha forma parte de la Reserva Nacional de Junín, la cual, además, es un Área Natural Protegida administrada por el SERNANP, conforme a lo señalado el Informe N° 0074-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR.
- 3.23. Por lo expuesto, a fin de contribuir con la mejora de la calidad ambiental y entorno del lago Chinchaycocha, el MINCETUR continuará participando en el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha constituido a través de la Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, el cual es presidido de manera alternada por el Gobierno Regional de Pasco y Junín y cuya secretaria técnica está a cargo del Ministerio del Ambiente. Cabe mencionar que, si bien en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se establece que las distintas acciones que se han implementado desde el Poder Ejecutivo no han resultado eficientes en la remediación y



descontaminación del lago, actualmente se encuentra en ejecución el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026, cuyas acciones aún no han finalizado. En ese sentido, la creación del proyecto especial podría colisionar con las acciones que se vienen realizando en el marco de la ejecución del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del lago Junín o lago Chinchaycocha", no resulta viable por cuanto podría generar duplicidad de funciones y acciones respecto del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, en el marco de la implementación del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM. Sin perjuicio de ello, es imprescindible contar con la opinión del Ministerio de Ambiente sobre la citada iniciativa legislativa, al ser el ente rector en materia ambiental.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para su conocimiento y, posterior a ello, sea trasladado al Despacho Viceministerial de Turismo para su consideración y trámite correspondiente, a fin de brindar respuesta al pedido de opinión efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime oportuno.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

IRENE OLGA CAPRA ALBORNOZ

Coordinador de la Dirección De Asuntos Ambientales Turísticos



Firmado digitalmente por TORRES
GONZALES Flor De Maria FAU
20594714285 hard
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2024/08/07 12:20:26-0500

Adj.: - INFORME TECNICO LEGAL FIRMADO_firmado.pdf, Memo-904-2024-
MINCETUR_VMT_DGET.pdf

ica

Expediente N° 1676168



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría JurídicaFirmado digitalmente por
ESPINOZA LAUREANO Frank Roger FAU
20504774288 hard
Cargo: Especialista de la Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2024/08/21 17:05:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 21 de agosto de 2024

INFORME N° 0036 - 2024 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

A : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : INFORME
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Lago Chinchaycocha"

REFERENCIA : Memorándum N° 922 - 2024 - MINCETUR/VMT (Exp. 1676168)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 2127-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Lago Chinchaycocha" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del Memorándum N° 922-2024-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo adjunta el Informe N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA, elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, por medio del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.5 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.8 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



III. ANÁLISIS

III.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado el 27 de junio de 2024, por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, entre otros integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República², modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR.
- 3.1.2 El Proyecto de Ley fue remitido por la Oficialía Mayor a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, con fecha 28 de junio de 2022.

III.2 OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 Según el artículo 1 del Proyecto de Ley, su objeto es *“declarar de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha (PELCH), con el fin de establecer y centralizar la responsabilidad de la intervención del Estado en el manejo sostenible de los ecosistemas del Lago”*.

III.3 DE LA OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Sobre la competencia del MINCETUR

- 3.3.1 Al respecto, la Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen³. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas⁴.

De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

¹ **Constitución Política del Perú de 1993**

“Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”

² **TUO del Reglamento del Congreso de la República**

“Artículo 74.- Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.”

³ **Constitución Política del Perú de 1993**

“Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

(...).”

⁴ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”



N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan⁵. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

- 3.3.2 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: "(...) define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía" (el subrayado es nuestro).

En tanto que en el numeral 1 de su artículo 5 establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados (...)" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: "Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia" (el subrayado es nuestro).

- 3.3.3 En el presente caso, el artículo 1 del Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Chinchaycocha (PELCH), con el fin de establecer y centralizar la responsabilidad de la intervención del Estado en el manejo sostenible de los ecosistemas del Lago. Asimismo, su artículo 5 asigna responsabilidades a distintas entidades, entre las que se encuentra el MINCETUR, por lo que este Ministerio se encuentra facultado para emitir la opinión técnica respectiva, toda vez que las disposiciones de la propuesta normativa incidirán en las materias de su competencia, las cuales se encuentran relacionadas a la actividad turística.

Sobre la opinión técnica del Proyecto de Ley

- 3.3.4 Mediante el Informe N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico emite opinión sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

⁵ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."



"Sobre los espacios de articulación intersectoriales constituidos para atender la situación del Lago Chinchaycocha y la participación del MINCETUR"

- 3.17. Cabe indicar que, mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM, de fecha 27 de octubre de 2017, se aprobó el "Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021" y, a su vez, se dispuso que su ejecución estaría a cargo de las instituciones señaladas en los programas que forman parte del citado Plan, el cual es el instrumento articulador y orientador de la gestión ambiental multisectorial.
- 3.18. El MINCETUR, como parte de las acciones consideradas en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021 y en el marco de sus competencias, participó en el referido comité con la asistencia técnica sobre proyectos de inversión en turismo, el fortalecimiento de capacidades para la gestión ambiental turística dirigida al gobierno regional de Pasco y Junín, así como a los prestadores de servicios turísticos. Asimismo, participó en la socialización del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de la Región Junín 2020-2025, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR y que contempla como proyecto turístico a nivel de idea de inversión en el área de intervención del lago Chinchaycocha el "Mejoramiento de los servicios turísticos del circuito turístico del Lago Chinchaycocha Parte Sur de la provincia de Junín- Junín".
- 3.19. Actualmente, el MINCETUR viene participando en el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, en el marco de la implementación del "Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026", aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, a través de acciones relacionadas a las actividades de turismo y ecoturismo, mediante la promoción del Plan Estratégico Regional de Turismo en zonas turísticas del lago Chinchaycocha y la ejecución de actividades y proyectos de turismo y ecoturismo.
- 3.20. Es importante señalar que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del referido documento, a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinan las zonas de desarrollo turístico (ZDT) como áreas que poseen una oferta turística (atractivos turísticos, corredores turísticos, rutas turísticas, circuitos turísticos, productos turísticos y/o destinos turísticos, planta turística, servicios turísticos y complementarios) que genera el desplazamiento de una demanda (excursionistas o turistas), el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR de cada región.
- 3.21. Al respecto, la región de Junín cuenta con el PERTUR Junín 2020 – 2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de la Comisión Multisectorial conformada por representantes del sector público y privado de la región, reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRJDIRCETUR. Cabe precisar que, en el citado documento se definieron 03 Zonas de Desarrollo Turístico: Valle del Mantaro (provincias de Jauja, Huancaayo, Concepción, Chupaca), Selva Central (provincias de Chanchamayo y Satipo) y Andino (provincias Tarma, Junín y Yauli).
- 3.22. Con relación a la Zona de Desarrollo Turístico Andino, en el PERTUR Junín 2020 – 2025 se encuentran identificados los recursos turísticos denominados "Lago de Junín" y "Reserva Nacional de Junín". El Lago de Chinchaycocha forma parte de la Reserva Nacional de Junín, la cual, además, es un Área Natural Protegida administrada por el SERNANP, conforme a lo señalado en el Informe N° 0074-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR.
- 3.23. Por lo expuesto, a fin de contribuir con la mejora de la calidad ambiental y entorno del lago Chinchaycocha, el MINCETUR continuará participando en el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha constituido a través de la Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, el cual es presidido de manera alternada por el Gobierno Regional de Pasco y Junín y cuya secretaria técnica está a cargo del Ministerio del Ambiente. Cabe



mencionar que, si bien en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se establece que las distintas acciones que se han implementado desde el Poder Ejecutivo no han resultado eficientes en la remediación y descontaminación del lago, actualmente se encuentra en ejecución el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026, cuyas acciones aún no han finalizado. En ese sentido, la creación del proyecto especial podría colisionar con las acciones que se vienen realizando en el marco de la ejecución del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del lago Junín o lago Chinchaycocha", no resulta viable por cuanto podría generar duplicidad de funciones y acciones respecto del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, en el marco de la implementación del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM.

Sin perjuicio de ello, es imprescindible contar con la opinión del Ministerio de Ambiente sobre la citada iniciativa legislativa, al ser el ente rector en materia ambiental (...) (los subrayados son nuestros).

Sobre la opinión legal del Proyecto de Ley

- 3.3.5 Adicionalmente a lo señalado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera pertinente señalar que, según el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental" (el subrayado es nuestro).

No obstante, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica lo siguiente:

"ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa, al tener carácter declarativo de interés nacional, en sí misma no genera ni compromete recursos del Tesoro Público. No obstante, la creación del Proyecto Especial del Lago Chinchaycocha por el Poder Ejecutivo sí requerirá de la asignación de recursos para su funcionamiento, cuyas fuentes de financiamiento deberán ser las señaladas en el artículo 7.

Sin embargo, este costo es consustancial al beneficio que está en la posibilidad de resolver definitivamente el problema de la contaminación de la Reserva Natural del Lago Chinchaycocha, y consiguientemente su recuperación ambiental y puesta en valor mediante el repoblamiento de la biodiversidad lacustre y el desarrollo de actividades productivas acuícolas y turísticas sostenibles, teniendo como beneficiarias a las poblaciones asentadas en el entorno de la Reserva."



En tal sentido, sería necesario que se adecúe el Proyecto de Ley al marco normativo reseñado sobre Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, y teniendo en consideración la opinión de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, contenida en el Informe N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 8286/2023-CR "Ley que declara de interés nacional la creación del Proyecto Especial del Lago Junín o Lago Chinchaycocha", resulta no viable, por los motivos establecidos en los numerales 3.3.4 y 3.3.5 del presente Informe.
- 4.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a suscribir por la titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda que la Comisión solicite la opinión del Ministerio del Ambiente acerca del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.
- 5.2 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: Inf 34 DGPDT-DAAT.pdf, Memo 922 VMT.pdf, Memo 1029 DGPDT.pdf, Of 2127
CPCGR.pdf, PL 8286.pdf, Proy Of.docx
fel
Expediente N° 1676168